



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.898.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N° 277.315/8 - Fichero N° 74; que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 08469-1 y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 12.385, su modificatoria Ley 12.744 y Decreto Reglamentario N° 1.123/08, el Gobierno de la Provincia creó el Fondo para la Construcción de Obras Menores para Municipios de Segunda Categoría y Comunas de la Provincia de Santa Fe y que en virtud de las normas mencionadas, se constituyó el Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados para los mismos entes territoriales.

Que el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia ha difundido oportunamente, a través de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas, los montos asignados para cada Municipio y Comuna.

Que este Municipio se encuentra comprendido en los alcances del Fondo, que para el Año 2017 asciende a *Pesos Veintiséis Millones Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con Ochenta y Dos Centavos* (\$ 26.049.457,82).

Que el aporte, que por aplicación de la mencionada Ley reciban los Municipios y Comunas, tendrá el carácter de no reintegrable.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las oficinas técnicas dependientes de las Secretarías de Obras Públicas y de Servicios y Espacios Públicos, conjuntamente con áreas de otras secretarías, han evaluado la necesidad de la realización de obras de pavimentación y la adquisición de equipos nuevos, teniendo en cuenta la importancia que revisten para satisfacer la demanda de algunos sectores de la ciudad y de inconvenientes que surgen en la prestación diaria de servicios.

Que en virtud de los nuevos desafíos que debe afrontar el gobierno local, y del permanente grado de deterioro como consecuencia del uso intensivo de las unidades y equipos existentes, así como la demanda de mayor cobertura de servicios y de trabajos públicos en el ejido urbano, el aporte será utilizado fundamentalmente para la adquisición de equipos que serán afectados a la prestación de los servicios y a la pavimentación de calzadas en barrios de la ciudad.

Que la normativa vigente faculta a los Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe, a afectar hasta el cincuenta (50 %) por ciento de los ingresos provenientes del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados creado por la Ley N° 12.385, para ser aplicados a gastos corrientes.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Que se solicita la autorización del órgano legislativo para ejercer la facultad que se pudiere conferir por norma a los Municipios de Segunda Categoría y Comunas de la provincia de Santa Fe, que mantengan saldo no invertido del Fondo en cuestión, para hacer uso de hasta el tope autorizado por la legislación para ser destinados a gastos corrientes.

Que a los fines de dar cumplimiento al artículo 8° de la Ley N° 12.385 corresponde a este órgano aprobar la propuesta presentada.

Por ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art. 1°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar al Gobierno Provincial, en el marco de la Ley N° 12.385, su modificatoria Ley 12.744 y Decreto Reglamentario N° 1.123/08, y de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 13.458, en concepto de aporte no reintegrable con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas de su inversión, la suma de *Pesos Veintiséis Millones Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con Ochenta y Dos Centavos* (\$26.049.457,82).

Art. 2°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar hasta el Cincuenta (50 %) por ciento de los fondos asignados a la adquisición de un equipo portacontenedor, un equipo barreaspirador, una caja volcadora, y a la materialización de la primera etapa de la Obras de Pavimentación de Calzadas en diversos barrios de la ciudad.

Art. 3°) Autorízase al Departamento Ejecutivo a solicitar al Gobierno Provincial, en el marco de la Ley N° 12.385 y su modificatoria Ley N° 12.744 y Decreto Reglamentario N° 1.123/08, el monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante del fondo asignado para el ejercicio 2017, para ser destinados a gastos corrientes, en carácter de aporte no reintegrable con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas de su inversión.

Art. 4°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.....

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. SILVIO BONAFEDE
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela